



DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**EMERGENCIA YERBATERA Y RESTITUCIÓN DE FACULTADES
REGULATORIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

CAPÍTULO I: Declaración de Emergencia

ARTÍCULO 1°.- Declárese la emergencia económica, productiva, financiera y social del sector yerbatero en todo el territorio nacional por el plazo de un (1) año, pudiendo prorrogarse por un (1) año más.

La declaración de emergencia no afecta el carácter permanente de las facultades restituidas por el Capítulo II, que subsistirán una vez vencido el plazo previsto en este artículo.

CAPÍTULO II: Restitución Integral de Facultades del INYM (Ley N.º 25.564)

ARTÍCULO 2°.- Restitúyese el texto original de los artículos 3º, 4º, 5º, 21º, 22º y 24º de la Ley N.º 25.564 de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), los cuales recuperan su plena vigencia con la redacción anterior a las modificaciones y derogaciones dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) reasume con carácter permanente las siguientes potestades regulatorias y operativas fundamentales:

a) Art. 3 - Misión de Sustentabilidad: Reemplázase el objetivo introducido de "procurar proteger el carácter competitivo de la industria" por:

“la obligación originaria de promover, fomentar y fortalecer la actividad, procurando de forma prioritaria la sustentabilidad de los distintos sectores de la cadena”.

b) Art. 4, inc. i - Regulación de Oferta y Demanda: Restitúyase la facultad del INYM de utilizar las estadísticas, censos y relevamientos realizados para implementar medidas



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

destinadas a equilibrar la oferta y la demanda, quedando facultado para establecer conjuntamente con la autoridad agropecuaria nacional medidas que limiten la producción ante escenarios de sobreproducción estructural.

c) Art. 4, inc. j - Registros Obligatorios: Restablécese la obligatoriedad y el control del INYM para la creación y administración de los registros de productores, elaboradores, acopiadores, molineros, fraccionadores, importadores, exportadores y demás integrantes de la cadena de valor.

d) Art. 4, inc. n - Fomento del Asociativismo: Reincorpórase la facultad de promover formas asociativas entre productores, con especial prioridad en las cooperativas yerbateras, impulsando su integración económica.

e) Art. 4, inc. r - Fijación de Precios Mínimos Sostén: Restitúyase la obligación de acordar semestralmente el precio de la materia prima (hoja verde y yerba mate canchada) mediante acuerdo unánime de los sectores representados en el Directorio, o por el laudo vinculante de la autoridad agraria nacional en caso de no lograrse la unanimidad.

f) Art. 5, inc. e y f - Fondos Específicos: Reincorpórase la capacidad jurídica de constituir y administrar fondos con fines específicos directamente vinculados con el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO 4º.- Restitúyanse las garantías de financiamiento, fiscalización y austeridad del instituto bajo los siguientes parámetros:

a) Art. 21 - Presunción de Fraude en Comercialización: Restablécese el régimen sancionatorio original por el cual las ventas realizadas sin el correspondiente estampillado oficial del INYM serán consideradas legalmente como comerciales fraudulentas, salvo prueba en contrario, quedando sujetas a las penalidades específicas de la ley y las de carácter de evasión impositiva.

b) Art. 22 - Propiedad e Inalienabilidad de los Fondos: Declárase que todos los recursos financieros del INYM son de propiedad exclusiva del Instituto y bajo ningún concepto podrán ser apropiados, retenidos o confiscados por el Tesoro Nacional.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

c) Art. 24 - Límite de Gastos Administrativos: Restablécese el tope de austeridad burocrática por el cual los gastos de administración del INYM no podrán superar el cinco por ciento (5 %) de sus ingresos o gastos totales.

ARTÍCULO 5°.- Declárense de orden público los precios mínimos de sostén que determine el INYM. Todo contrato, convenio o transacción comercial que estipule precios inferiores o plazos de pago diferidos que vulneren los valores oficiales de referencia será nulo de nulidad absoluta, haciendo pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Título X de la Ley N.º 25.564.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto el Decreto N.º 812/2025 y restablécese la vigencia de los artículos del Decreto N.º 1240/2002, reglamentario de la Ley N.º 25.564, en su redacción anterior a la sustitución o derogación dispuesta por aquél.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional a reponer las autoridades y la estructura orgánica del INYM a su estado anterior al 20 de diciembre de 2023, asegurando la inmediata representación con voz y voto de todos los sectores de la cadena de valor.

Establécese taxativamente que la reincorporación, reasunción o designación de los directores, funcionarios y agentes institucionales en virtud de lo dispuesto en este artículo no reconocerá, bajo ningún concepto, derecho a indemnizaciones, retroactivos, salarios caídos, cómputo de antigüedad ni compensaciones de índole laboral, civil o comercial por el período en que sus facultades orgánicas se encontraron suprimidas o alteradas por el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III: Disposiciones Complementarias y Control

ARTÍCULO 8°.- El Instituto Nacional de la Yerba Mate deberá remitir trimestralmente al Poder Ejecutivo Nacional y a las Comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación un informe detallado sobre el ejercicio de las facultades restituidas por la presente ley.

Dicho informe deberá contener, como mínimo:



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

- a) información relativa al funcionamiento de los registros de productores y demás integrantes de la cadena yerbatera;
- b) las medidas adoptadas para el ordenamiento de la producción y el equilibrio entre la oferta y la demanda;
- c) los acuerdos de precios de la materia prima y, en su caso, los laudos correspondientes;
- d) las acciones de fiscalización y control realizadas;
- e) y la administración y aplicación de los recursos propios del Instituto.

ARTÍCULO 9°.- Las facultades institucionales del Capítulo II se financiarán de forma autónoma con los recursos genuinos recaudados por el propio instituto mediante la tasa de la Ley N.º 25.564.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia del sector yerbatero y restituir, con carácter permanente, las facultades regulatorias y de fiscalización del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), desarticuladas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 70/2023 y por el Decreto N.º 812/2025, que modificó el decreto reglamentario N.º 1240/02 de la ley de creación del Instituto.

La situación actual de la actividad demuestra que la eliminación de estas herramientas no puede analizarse de manera aislada de la crisis que atraviesa el sector. La yerba mate constituye una de las principales economías regionales del país y posee una particular relevancia económica y social para la provincia de Misiones y el norte de la provincia de Corrientes.

Más de 12.500 pequeños y medianos productores (minifundistas) y aproximadamente 14.000 familias de trabajadores rurales (tareferos) dependen directamente de esta actividad, ya que la yerba mate represente su sustento directo. La estructura productiva yerbatera se caracteriza, además, por una marcada atomización en su eslabón primario, circunstancia que históricamente hizo necesaria la existencia de mecanismos institucionales capaces de equilibrar las relaciones entre productores, trabajadores, secaderos, molinos e industrias, y compensar las asimetrías existentes.

En los últimos años, y especialmente a partir de la desregulación del mercado, se han profundizado distintos factores que afectan la capacidad de negociación y la rentabilidad del productor primario, ingresando a una crisis sin precedentes:

- **Asimetría cambiaria y de costos:** La estructura de costos de las explotaciones yerbateras se encuentra fuertemente condicionada por los costos dolarizados y el precio de combustibles, fertilizantes, herramientas y otros insumos, mientras que el productor posee una capacidad limitada para trasladar esos incrementos al precio de la materia prima, ya que el precio de la hoja verde en tranquera sufre una depreciación nominal constante provocada por la cartelización de la compra. Hoy se constata que el precio recibido por el colono ha llegado a ubicarse hasta



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

un 50 % por debajo de la grilla de costos técnicos mínimos de producción elaborada por los equipos técnicos del propio INYM. Esta situación evidencia la necesidad de recuperar mecanismos institucionales que permitan contar con parámetros objetivos para la determinación del valor de la materia prima.

- **Financiación diferida y licuación inflacionaria:** Ante la falta de un precio de referencia obligatorio y las condiciones de comercialización, los establecimientos molineros imponen de forma unilateral plazos de pago diferidos, que oscilan entre 60 y 120 días. Para el pequeño productor, que debe afrontar inmediatamente los costos de la siguiente etapa productiva, ya que el capital de trabajo debe reponerse de inmediato, el diferimiento del pago supone una transferencia del costo financiero hacia el eslabón más débil de la cadena, empujando a miles de familias hacia el endeudamiento y el abandono de sus chacras. La existencia de un ámbito institucional de concertación resulta, en este contexto, una herramienta necesaria para reducir estas asimetrías.
- **Importación desregulada:** La incorporación de yerba mate canchada y molida proveniente de países limítrofes actúa como un mecanismo de presión adicional sobre el mercado interno y a la baja del precio de la producción nacional, sustituyendo a la mano de obra nacional por materia prima importada en condiciones de competencia desleal. A ello se suma la necesidad de asegurar el estricto cumplimiento de las exigencias sanitarias y de calidad previstas por el Código Alimentario Argentino, ya que muchas veces ingresan al país sin los controles sanitarios exigidos. La recuperación de las capacidades de fiscalización y control del INYM permitirá contar con mejores herramientas para ordenar esta dimensión de la actividad.

Estos factores adquieren especial relevancia cuando se analiza la estructura de funcionamiento del mercado yerbatero. La producción primaria se encuentra distribuida entre miles de productores, mientras que las etapas de procesamiento y comercialización presentan una concentración considerablemente mayor. La experiencia fáctica posterior a la vigencia del DNU N° 70/2023 demuestra que el mercado de la yerba mate no responde a las leyes de la competencia perfecta, sino que configura una estructura que



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

puede caracterizarse como de oligopsonio, en la que un número reducido de compradores posee una capacidad de negociación significativamente superior frente a productores atomizados y con escasa capacidad individual de acopio o negociación.

Por ello, la restitución de las facultades del INYM no constituye un retorno a un esquema de intervención burocrática del mercado, sino la recuperación de un ámbito institucional de concertación que permita equilibrar las relaciones entre los distintos integrantes de la cadena.

El INYM fue creado por la Ley N.º 25.564 como un órgano público no estatal, en respuesta a un proceso histórico de reclamo de los sectores productivos de Misiones, cuyo antecedente más significativo fue el denominado “Misionerazo” del año 2002. Su función jamás fue de un ente interventor burocrático, sino la de un tribunal arbitral donde la producción, el trabajo, el secado, la molienda y los Estados provinciales dirimían los parámetros de sustentabilidad del sector. En ese marco, el artículo 8º del Decreto Reglamentario N.º 1240/2002 encomendaba al Instituto implementar las medidas necesarias para facilitar el equilibrio entre la oferta y la demanda de yerba mate y derivados.

El DNU N.º 70/2023 fundó su intervención en la necesidad de equiparar al INYM con el Instituto Nacional de Vitivinicultura, focalizando su actividad en las verificaciones de calidad. A tal fin sustituyó el objetivo originario de procurar la sustentabilidad de los sectores de la cadena por el de proteger el carácter competitivo de la industria, eliminó facultades vinculadas con los registros de la cadena, el fomento del asociativismo, el acuerdo de precios y la constitución de fondos específicos, y derogó los artículos 22 y 24 de la ley, que resguardaban la propiedad de los fondos del Instituto y limitaban sus gastos administrativos.

El Decreto N.º 812/2025, publicado el 18 de noviembre de 2025, que sustituyó el artículo 8º del Decreto N.º 1240/2002 y dispuso que el INYM no podrá dictar normas ni establecer intervenciones que distorsionen los precios de mercado, con el efecto práctico de privarlo de la facultad de acordar el precio de la materia prima. Esta norma reglamentaria desnaturaliza las facultades que la ley confiere al Instituto y, de mantenerse



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

vigente, volvería ineficaz la restitución legislativa aquí propuesta, por lo que el proyecto la deja expresamente sin efecto.

En este marco, resulta especialmente necesario recuperar las herramientas vinculadas con la determinación del precio de la materia prima, la organización de los registros de los distintos actores de la cadena, el ordenamiento de la producción, el fomento del asociativismo y el funcionamiento de mecanismos de laudo ante la falta de unanimidad.

La restitución de las facultades previstas originalmente en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley N.º 25.564, junto con el restablecimiento de los artículos 21, 22 y 24, permite reconstruir un sistema institucional integral y no meramente una herramienta aislada de regulación de precios.

También resulta necesario recuperar la capacidad del Instituto para promover la asociación de productores, particularmente a través de cooperativas, fortalecer los registros de los integrantes de la cadena y disponer de información estadística y productiva que permita adoptar medidas frente a situaciones de desequilibrio entre oferta y demanda.

La restitución de estas competencias debe estar acompañada por la recuperación de la autonomía financiera del organismo. Los recursos provenientes de las herramientas de fiscalización y del sistema de estampillado deben permanecer afectados al cumplimiento de las finalidades propias del Instituto, incluyendo las políticas destinadas a mejorar las condiciones de los pequeños productores y fortalecer la actividad yerbatera.

En este sentido, la recuperación del régimen de fiscalización y estampillado reviste particular importancia. La existencia de mecanismos adecuados de control permite fortalecer la trazabilidad de la producción, mejorar la fiscalización de la comercialización y asegurar que los recursos propios del Instituto sean aplicados a los fines previstos por la legislación.

La normalización institucional constituye, asimismo, una condición indispensable para que estas herramientas puedan ser ejercidas de manera efectiva. Por ello, el proyecto



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

dispone la recuperación de la estructura y de las autoridades del INYM, garantizando la representación de los distintos sectores de la cadena con voz y voto.

Esta normalización debe efectuarse sin generar una carga extraordinaria sobre el Estado Nacional o sobre los recursos propios del sector. Por tal motivo, se incorpora una cláusula expresa de indemnidad laboral y patrimonial que excluye el reconocimiento de salarios caídos, retroactivos, indemnizaciones o cálculos de antigüedad correspondientes al período durante el cual las facultades institucionales del organismo permanecieron suprimidas o alteradas.

La previsión procura evitar la generación de un pasivo contingente como consecuencia del proceso de normalización y preservar los recursos del INYM para las finalidades para las cuales fueron establecidos.

La intervención de este Congreso de la Nación se encuentra plenamente respaldada por el plexo constitucional y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

El artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional (Cláusula de Progreso) manda a este cuerpo a "proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias", lo cual se complementa con el artículo 75, inciso 19, que exige "proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desarrollo relativo de provincias y regiones". La destrucción del tejido productivo yerbatero atenta directamente contra el mandato federal de equidad territorial.

En materia de control de constitucionalidad, la jurisprudencia de la CSJN ha determinado de manera invariable (v.g., fallos "Peralta", "Consumidores Argentinos" y "Massa") que, ante situaciones de grave trastorno económico y social, el Poder Legislativo cuenta con la facultad de reglamentar el ejercicio de los derechos individuales y comerciales a fin de proteger el interés público supremo. Asimismo, la modificación de marcos regulatorios de fondo creados por leyes del Congreso mediante decretos de necesidad y urgencia ha sido declarada inconstitucional por el Máximo Tribunal toda vez



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

que se altere la división de poderes sin que existan las causales extremas que impidan el funcionamiento de las Cámaras.

La actividad yerbatera constituye una economía regional estratégica y su sostenibilidad tiene un impacto directo sobre el empleo, el arraigo y la estructura productiva de Misiones y Corrientes. La recuperación de las herramientas institucionales destinadas a preservar ese entramado se encuentra, por lo tanto, vinculada con el cumplimiento de los objetivos constitucionales de desarrollo federal y equidad territorial.

En materia de regulación frente a situaciones de grave afectación económica y social, corresponde asimismo considerar la doctrina elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de emergencia económica y límites a las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo. La intervención legislativa propuesta procura, precisamente, restablecer mediante una ley del Congreso un marco regulatorio que había sido establecido por una ley anterior.

Finalmente, el restablecimiento de las facultades del INYM no supone la creación de una nueva estructura burocrática ni la incorporación de un gasto permanente al Presupuesto Nacional. Por el contrario, las competencias recuperadas se encuentran vinculadas con recursos propios y genuinos del organismo, previstos en la Ley N.º 25.564.

Por ello, el impacto sobre el gasto público nacional derivado de la normalización institucional del INYM resulta nulo (0 %) sobre el Tesoro Nacional. Asimismo, la cláusula de indemnidad laboral y patrimonial permite neutralizar un riesgo de pasivo contingente que, de acuerdo con las estimaciones incorporadas al proyecto original, podría alcanzar aproximadamente \$1.800 millones.

La recuperación institucional propuesta permitirá que los recursos provenientes de la Tasa de Fiscalización (Estampillado Yerbatero) continúen destinados a las finalidades propias del sector, entre ellas la asistencia tecnológica al pequeño productor, la cobertura de salud de la familia rural y la promoción del consumo de yerba mate.

En definitiva, la presente iniciativa busca restablecer un instrumento institucional cuya finalidad central es equilibrar una cadena productiva estructuralmente asimétrica,



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

preservar la sustentabilidad de sus distintos eslabones y contribuir a la estabilidad de una economía regional fundamental para el desarrollo federal de nuestro país.

Por las razones expuestas, y en defensa del arraigo rural, el trabajo digno y la subsistencia de nuestras economías regionales, solicito a mis pares el acompañamiento para el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL